

**INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL
 PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO. LEY 1101/2006**

El formato de consignación del Banco de Bogotá se diligenciará en su totalidad en original y dos (2) copias, a máquina o con letra imprenta legible, sin centavos, aproximando las fracciones al peso más cercano.

- 1. Nombre o razón social del Aportante:** Escriba el nombre completo del propietario (si es persona natural) o razón social (si es persona jurídica) del aportante.
- 2. Documento de identificación:** Marque con una (X) la casilla correspondiente: C.C.: Cédula de Ciudadanía (si es persona natural). Nit: Número de Identificación Tributario (si es persona jurídica) y escriba el número correspondiente.
- 3. Año y trimestre:** Seleccione el año y el trimestre a pagar. No se aceptarán pagos de manera anticipada
- 4. Dirección el Aportante:** Escriba la dirección del aportante (puede ser diferente a la de los establecimientos comerciales).
- 5. Teléfono del Aportante:** Escriba el número telefónico del aportante (puede ser diferente a la de los establecimientos comerciales).
- 6. Ciudad y Departamento:** Registre la ciudad y/o municipio y el departamento correspondiente a la ubicación del aportante.
- 7. Nombre del establecimiento(s):** Escriba el nombre comercial de (los) establecimientos obligados a pagar la contribución. Cuando una persona natural o jurídica o sociedad de hecho posea uno o varios establecimientos, presentará una liquidación en la cual se consoliden las contribuciones de todos los establecimientos. En caso de que se presenten más de cinco (5) establecimientos, se diligenciará un anexo que contenga la misma información.
- 8. Número de Registro Nacional de Turismo:** Escriba el número de registro cuando se trate de un prestador de servicios turísticos.
- 9. Clase de Establecimiento:** Seleccione de la lista desplegable la clase de establecimiento a la que pertenece, según lo definido por la Ley 1101 de noviembre /2006, y el Decreto 1036 de marzo 30/2007, así:

Clase de establecimiento	Clase de Aportante
01	LOS HOTELES Y CENTROS VACACIONALES: 2.5 POR MIL DE LOS INGRESOS OPERACIONALES. LOS HOTELES EXCLUIRÁN DEL VALOR DE SUS INGRESOS EL CORRESPONDIENTE A LAS VENTAS REALIZADAS POR LAS EMPRESAS DE TIEMPO COMPARTIDO TURÍSTICO. ÉSTOS ÚLTIMOS VALORES FORMARÁN PARTE DE LA BASE SOBRE LA CUAL LAS EMPRESAS DE TIEMPO COMPARTIDO DEBERÁN PAGAR LA CONTRIBUCIÓN.
02	VIVIENDAS TURÍSTICAS Y OTROS TIPOS DE HOSPEDAJE NO PERMANENTE: 2.5 POR MIL DE LOS INGRESOS OPERACIONALES.
03	LAS AGENCIAS DE VIAJES: AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO: 2.5 POR MIL DE LOS INGRESOS OPERACIONALES. AGENCIAS DE VIAJES MAYORISTAS Y LAS AGENCIAS OPERADORAS: 2.5 POR MIL DE LOS INGRESOS OPERACIONALES, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES LOS INGRESOS QUE QUEDEN UNA VEZ DEDUCIDOS LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES TURÍSTICOS.
04	LAS OFICINAS DE REPRESENTACIONES TURÍSTICAS: 2.5 POR MIL DE LOS INGRESOS OPERACIONALES.
05	LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA OPERACIÓN DE ACTIVIDADES TALES COMO CANOTAJE, BALSaje, ESPELEOLOGÍA, ESCALADA, PARAPENTE, CANOPÉE, BUCEO, DEPORTES NÁUTICOS EN GENERAL: 2.5 POR MIL DE LOS INGRESOS OPERACIONALES.
06	LOS OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES: 2.5 POR MIL DE LOS INGRESOS OPERACIONALES.
07	LOS ARRENDADORES DE VEHÍCULOS PARA TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL: 2.5 POR MIL DE LOS INGRESOS OPERACIONALES.
08	LOS USUARIOS OPERADORES, DESARROLLADORES E INDUSTRIALES EN ZONAS FRANCAS TURÍSTICAS: 2.5 POR MIL DE LOS INGRESOS OPERACIONALES.
09	LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE PROYECTOS DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD: 2.5 POR MIL DE LOS INGRESOS OPERACIONALES.
10	LOS BARES Y RESTAURANTES TURÍSTICOS: 1.5 POR MIL DE LOS INGRESOS OPERACIONALES. LA CONTRIBUCIÓN A QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADOS ESTOS APORTANTES SE CAUSA A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE FUERON EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO PARA DEFINIR LOS CRITERIOS QUE OTORGA LA CALIDAD DE TURÍSTICO A LOS RESTAURANTES Y BARES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 30 DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 1101 DE 2006.

11	LOS CENTROS TERAPÉUTICOS O BALNEARIOS QUE UTILIZAN CON FINES TERAPÉUTICOS AGUAS, MINEROMEDICINALES, TRATAMIENTOS TERMALES U OTROS MEDIOS FÍSICOS NATURALES: 2.5 POR MIL DE LOS INGRESOS OPERACIONALES.
12	LAS EMPRESAS CAPTADORAS DE AHORRO PARA VIAJES Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS PREPAGADOS: 2.5 POR MIL DE LOS INGRESOS OPERACIONALES.
13	LOS PARQUES TEMÁTICOS: 2.5 POR MIL DE LOS INGRESOS OPERACIONALES.
14	LOS CONCESIONARIOS DE AEROPUERTOS Y CARRETERAS: 2.5 POR MIL DE LOS INGRESOS OPERACIONALES QUE PERCIBAN POR CONCEPTO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.
15	LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS: EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR DE PASAJEROS: EL APORTE RECAUDADO POR PASAJERO TRANSPORTADO EN VUELOS INTERNACIONALES CUYO ORIGEN O DESTINO FINAL SEA COLOMBIA, SERÁ DE US \$1 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS. ESTA CONTRIBUCIÓN NO ES APLICABLE EN EL CASO DE LOS VUELOS FLETADOS. LA REGLAMENTACIÓN DE ESTE COBRO CORRESPONDE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, ENTIDAD QUE DEBERÁ PRESENTAR AL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO O A LA ENTIDAD QUE ÉSTE MINISTERIO DETERMINE, EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE A CADA TRIMESTRE, LA RELACIÓN DE PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VUELOS INTERNACIONALES EN EL RESPECTIVO PERÍODO, DE ARUERDO CON LOS REPORTES ENTREGADOS POR LAS AEROLÍNEAS DE PASAJEROS. EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS: 2.5 POR MIL DE LOS INGRESOS OPERACIONALES.
16	LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIALIZADO, LAS EMPRESAS OPERADORAS DE CHIVAS Y OTROS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE PRESTEN SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO: 2.5 POR MIL DE LOS INGRESOS OPERACIONALES.
17	LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN PARQUES NACIONALES QUE PRESTEN SERVICIOS DIFERENTES A LOS SEÑALADOS EN ESTE ARTÍCULO: 2.5 POR MIL DE LOS INGRESOS OPERACIONALES.
18	LOS CENTROS DE CONVENCIONES: 2.5 POR MIL DE LOS INGRESOS OPERACIONALES.
19	LAS EMPRESAS DE SEGUROS DE VIAJE Y DE ASISTENCIA MÉDICA EN VIAJE: 2.5 POR MIL DE LOS INGRESOS OPERACIONALES.
20	LAS SOCIEDADES PORTUARIAS ORIENTADAS AL TURISMO O PUERTOS TURÍSTICOS POR CONCEPTO DE LA OPERACIÓN DE MUELLES TURÍSTICOS: 2.5 POR MIL DE LOS INGRESOS OPERACIONALES.
21	LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO UBICADOS EN LAS TERMINALES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TERRESTRE, AÉREO Y MARÍTIMO: 2.5 POR MIL DE LOS INGRESOS OPERACIONALES.

10. Ciudad o Municipio: Registre la ciudad o municipio donde se encuentre ubicado el establecimiento.

11. Departamento: Seleccione el departamento donde se encuentre ubicado el establecimiento.

12. Base Gravable: Es el monto de los ingresos operacionales obtenidos por el aportante. Se entiende por ingresos operacionales, los valores recibidos por concepto del desarrollo de la actividad económica, es decir, las ventas netas menos las devoluciones, rebajas y descuentos facturados. Para los prestadores de servicios turísticos cuya remuneración principal consiste en una comisión o porcentaje de ventas, la base gravable será el valor de las comisiones percibidas. En ningún caso forma parte de la base gravable el IVA liquidado y facturado. *Registrar los valores sin puntos.*

13. Forma de pago: Escriba la forma como realizará el pago en la casilla correspondiente: efectivo o cheque.
El cheque deber ser girado a nombre de FIDUCOLDEX – ENCARGO FIDUCIARIO PROTURISMO PARAFISCALES, NIT 800.178.148-8.

14. Total Base Gravable: Corresponde a la sumatoria de la base gravable de cada uno de los establecimientos relacionados.

15. Liquidación Privada: Multiplique la casilla 14 por 2.5 y divídalo en 1.000. ó 1.5 y divídalo en 1.000 según el caso, de acuerdo a la Ley 1101 y el Decreto reglamentario 1036. Ese es el total que usted debe consignar realizando en pago en los períodos establecidos.

En el caso de las empresas de transporte aéreo regular de pasajeros, el aporte recaudado por pasajero transportado en vuelos internacionales cuyo origen o destino final sea Colombia, será de un (1) dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos.

16. Interés de Mora: Vencido el término fijado para liquidar y pagar la contribución se deberán liquidar y pagar intereses de mora sobre el pago extemporáneo a la tasa que establece el Estatuto Tributario para el Impuesto de Renta, el cual varía trimestralmente.

17. Total Pagado: Sumatoria de los renglones 15 y 16.

18. Firmas: Cuando se trate de personas jurídicas deberá firmar el representante legal, en caso contrario, el propietario del establecimiento. El revisor fiscal firmará cuando exista obligación legal. En los demás casos bastara la firma del contador.

NOTA: El formato para el pago y demás información relacionada, se encuentra disponible a través de nuestra página web: www.fondodepromocionturistica.com

Para mayor información, por favor comunicarse al Fondo de Promoción Turística, Cra 13 N 28 01 Piso 5 Bogotá D.C.. PBX: (1) 2870144 Ext 137, 142, 147 y 154 ó al correo electrónico: parafiscal@fpt.com.co

"EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY NO LO EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA"